

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2314/2020

Fecha Resolución: 17/11/2020

Resolución delegación de facultades de la Presidencia.

Los artículos 63 y 65 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, complementados por los artículos 114 a 118 del mismo cuerpo normativo, establece la facultad del Presidente para delegar sus atribuciones. En concreto, el artículo 64 del citado Real Decreto establece que la efectividad de dicha delegación será desde el día siguiente al de la fecha de la Resolución que lo disponga, sin perjuicio de sus preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto Acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2020, de elección de la nueva Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva y, en tanto en cuanto, no se establezca la correspondiente delegación de facultades con carácter definitivo en función de la nueva organización que se establezca por parte de dicha Presidencia.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le están legalmente conferidas, HA RESUELTO:

Primero.- Mantener las delegaciones vigentes a fecha 13 de noviembre de 2020 y recogidas en la Resolución de la Presidencia nº 2.012 de 13 de octubre de 2020, con efectos de fecha 14 de noviembre de 2020.

Segundo.- Delegar en el Sr. Diputado D. Pablo Valdera Pérez, la competencias delegables de la Presidencia en la zona del Condado 1, que comprende los municipios de Escacena del Campo, Paterna del Campo, Villarrasa, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Manzanilla, Chucena, Bollullos Par del Condado, Hinojos, Rociana del Condado y Almonte.

Tercero.- Delegar en la Sra. Diputada D^a María Dolores Bermúdez Salazar, la competencias de la Presidencia en la zona del Condado 2, que comprende los municipios de Bonares, Lucena del Puerto, Moguer, Niebla y Palos de la Frontera.

Cuarto.- Mantener la delegación de firma de los asuntos ordinarios de la Presidencia recogida en la Resolución nº 2.042, de 14 de octubre de 2020, en la Sra. Vicepresidenta, D^a María Lourdes Martín Palanco; en el Sr. Vicepresidente, D. Juan Antonio García García y en el Sr. Diputado de Presidencia, D. José Manuel Alfaro Márquez.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

En Huelva, a 17 de noviembre de 2020.- LA PRESIDENTA. Fdo.: María Eugenia Limón Bayo.
Certifico, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Jesus Vera Torrecillas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, una vez resueltas las distintas alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional, acordó, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la aprobación definitiva, así como el acuerdo provisional, de las Ordenanzas Municipales reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y por los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos.

- Constituye el texto íntegro de las referidas ordenanzas el que a continuación sigue:



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

.En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas (justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio), reconocimiento nuevos beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que uso del servicio se refiere, facilitándose tanto el procedimiento para su pago como también, en su caso, para la anulación de denuncias.

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza.



De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción.

1.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- f) Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida que cumplan los siguientes requisitos:

El vehículo tendrá en lugar visible el distintivo o tarjeta identificativa azul de aparcamiento para personas con movilidad reducida, estando ésta en vigor.

- El vehículo tendrá en lugar visible el distintivo o tarjeta identificativa en vigor expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A. en la que se acredite que el interesado tiene una minusvalía en el tren inferior y que dicha minusvalía le dificulte en un alto grado deambular. Para conceder dicha tarjeta será necesario que el Baremo de Movilidad (reflejado en el Certificado de Grado de Minusvalía) especifique que el titular es usuario de silla de ruedas o dependa absolutamente de 2 bastones para deambular.
 - La persona con movilidad reducida debe ser el conductor del vehículo y tener el carné de conducir en vigor.
- g) Los coches funerarios cuando estén prestando servicios.
 - h) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.
 - i) Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con el distintivo identificativo que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A.
 - j) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

2.- Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos

Artículo 3º. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales en los supuestos previstos y regulados en esta Or-



denanza., quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

- 2.- Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas aquellos que figuren como titulares en el Registro de Vehículos, regulado en el Real Decreto 2822/ 1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos”.
3. En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, debiendo abonar las tarifas equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de las contraprestaciones patrimoniales regulados en la presente ordenanza, será, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento de los correspondiente vehículos, el fijado en las siguientes tarifas (IVA no incluido):

TARIFA ZONA AZUL

TIEMPO	TARIFA	TIEMPO	TARIFA
35 minutos	0,29	110 minutos	0,99
39 minutos	0,33	115 minutos	1,03
44 minutos	0,37	120 minutos	1,07
49 minutos	0,41	122 minutos	1,12
54 minutos	0,45	124 minutos	1,16
60 minutos	0,50	126 minutos	1,20
64 minutos	0,54	128 minutos	1,21
68 minutos	0,58	130 minutos	1,28
72 minutos	0,62	132 minutos	1,32
76 minutos	0,66	134 minutos	1,36
80 minutos	0,70	136 minutos	1,40
84 minutos	0,74	138 minutos	1,45
88 minutos	0,79	140 minutos	1,49
92 minutos	0,83	142 minutos	1,53
96 minutos	0,87	144 minutos	1,57
100 minutos	0,91	147 minutos	1,61
105 minutos	0,95	150 minutos	1,65

Usuarios bonificados residentes:

Tarifa diaria: 0,58 euros

Tarifa semanal: 2,48 euros

Tarifa mensual: 9,92 euros.



Restantes usuarios bonificados:

Tarifa diaria: 4,13 euros

Jornada de mañana (de 9,00 a 14 horas): 2,48 euros

Jornada de tarde (de 16 a 20,00 horas): 1,86 euros

TARIFA ZONA NARANJA.

TIEMPO	TARIFA	TIEMPO	TARIFA
35 minutos	0,29	97 minutos	0,99
39 minutos	0,33	101 minutos	1,03
44 minutos	0,37	105 minutos	1,07
49 minutos	0,41	110 minutos	1,12
54 minutos	0,45	115 minutos	1,16
60 minutos	0,50	120 minutos	1,20
63 minutos	0,54	122 minutos	1,24
66 minutos	0,58	124 minutos	1,28
69 minutos	0,62	126 minutos	1,32
72 minutos	0,66	128 minutos	1,36
75 minutos	0,70	131 minutos	1,40
78 minutos	0,74	134 minutos	1,45
81 minutos	0,79	137 minutos	1,49
84 minutos	0,83	140 minutos	1,53
87 minutos	0,87	143 minutos	1,57
90 minutos	0,91	146 minutos	1,61
93 minutos	0,95	150 minutos	1,65

Usuarios Bonificados:

Tarifa diaria: 0,29 euros

Tarifa semanal: 1,24 euros

Tarifa mensual: 4,96 euros

Restantes usuarios bonificados:

Tarifa diaria: 4,13 euros

Jornada de mañana (de 9,00 a 14 horas): 2,48 euros

Jornada de tarde (de 16 a 20,00 horas): 1,86 euros

TARIFA EN BOLSAS DISUASORIAS (ZONA VERDE)

Por día: 1,24 euros

Jornada de mañana (desde la apertura a las 16 horas): 0,83 euro

Jornada de tarde (desde las 16 horas hasta el cierre): 0,83 euro



Artículo 5º. Anulación de denuncia, tarifas y procedimiento.

- 1.- Los usuarios podrán anular denuncias impuestas siempre que no se encuentren ratificadas por la policía local. A tal fin, podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.A., y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o pueden realizar esta gestión en las oficinas de la compañía explotadora del servicio durante su horario de apertura.
- 2.- Los distintos tipos de denuncia que podrán anularse y tarifas que deberán ser abonadas con tal fin (IVA no incluido), son las que a continuación se especifican:
 - A.-Denuncia por estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio, o no colocarlo en lugar visible.
 - Si se anula dentro de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 5,79 euros.
 - Si se anula después de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 8,26 euros.
 - B.-Denuncia por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.
 - Si se anula dentro de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 2,48 euros.
 - Si se anula después de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 4,13 euros.

Artículo 6º. Obligación, formas y acreditación del pago.

- 1.- La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalizadas como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento en que se produzca la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza.
- 2.- El pago de la tarifa se efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, o a través del teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informática habilitadas al efecto.
- 3.- En los supuestos de realizarse el pago efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente, y a efectos de acreditar el expresado pago, dicho ticket deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.
- 4.- Si el aparato expendedor elegido para la obtención del correspondiente ticket estuviese en ese momento averiado, no se eximirá del pago de la tarifa, debiendo el interesado acudir a otro expendedor para la obtención del mismo.
- 5.- En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza (ocupaciones circunstanciales con motivo de obras, mudanzas y otras actividades), el pago se efectuará en la oficina que se señalen al efecto por parte de la concesionaria del servicio.

Artículo 7º. Horarios.

El horario de estacionamiento regulado en las vías públicas de la ciudad contempladas en la presente ordenanza estará operativo durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos, con el siguiente horario:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: De 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Domingos y festivos libre

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados de 8,00 a 20,00 horas

Domingos y festivos libre.



Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 (BOP nº 226 de 23 de noviembre de 2012), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del reconocimiento a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas, justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los obligados al pago del servicio, y, como ya queda dicho, posibilita la prestación del mismo.



Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria que le corresponde percibir al prestador los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, realizados a través de concesión de servicio, que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Objeto de la prestación.

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial pública no tributaria desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad, y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas
2. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de la prestación patrimonial pública no tributaria de esta ordenanza será determinado por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella, y , se regirá (IVA no incluido): por la siguiente:

TARIFA	EUROS
- Por la retirada de bicicletas y ciclos	3,31-
- Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuadríciclos, vehículos de 3 ruedas.	18,18.-
- Por la retirada de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg.	54,13
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas, con tara (peso o masa) comprendida entre 1.400 y 2.000 Kg., por hora o fracción	91,40.-
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a los 2.000 Kg., por hora o fracción.	137,19.-



La anterior Tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran CUARENTA Y OCHO HORAS, desde su recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:

- Por el depósito y guarda de bicicletas, por cada día	1,03.-
- Por el depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuatriciclos, cuatriciclos, vehículos de 3 ruedas, por cada día	2,69.-
- Por el depósito y guarda de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg., abonarán por cada día	5,83.-
- Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a 1.400 Kg., por cada día	8,68.-

Artículo 5º. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automática ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Huelva, a 29 de octubre de 2020.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. Fdo.: José Fernández de los Santos.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, una vez resueltas las distintas alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional, acordó, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación definitiva, así como el acuerdo provisional, de la Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

- Constituye el texto íntegro de la referida ordenanza el que a continuación sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Preámbulo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó Acuerdo de acatar y cumplir la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, sentencia que declaraba la nulidad de la adjudicación mediante concesión,

